



**RESOLUCION No. 011 DE 2000**

**Por medio de la cual se impone una sanción disciplinaria a la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., Estrada Duque y Cia. Ltda.**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad

**CONSIDERANDO**

1) Que el Comité de Vigilancia, mediante la Resolución No. 28 de 1999, abrió investigación e inició procedimiento disciplinario a la Sociedad Comisionista Estrada Duque y Cia. Ltda., como consecuencia del incumplimiento en la entrega del producto, certificado por la gerencia de la Bolsa, mediante comunicación GG-273 de julio 12 de 1999, respecto de la operación DT-1092207 realizada con la sociedad comisionista Torres Cortés y Cia., como comisionista comprador, por presunta violación de los deberes y obligaciones previstos en los numerales 1º, 2º, 5º, 7º y 15º del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual, a su vez, podría ser constitutivo de las faltas disciplinarias consagradas en los numerales 9º, 15º y 18º del artículo 129 ibidem.

2) Que la anterior resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad Estrada Duque y Cia. Ltda., el 13 de diciembre de 1999 y ésta presentó oportunamente sus descargos, mediante comunicación DE-898/99 de diciembre 28 de 1999.

3) Que el comité escuchó en audiencia a la inculpada, el 31 de marzo de 2000, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 136 del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A.

4) Que el comité ordenó tener como pruebas todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente, garantizando plenamente el debido proceso y el derecho a la defensa.

5) Que el comité, en su sesión del 14 de abril de 2000, después de analizar todo el acervo probatorio, determinó que los cargos formulados que originaron la resolución de apertura de investigación no fueron desvirtuados y concluyó que está plenamente probado el incumplimiento en la entrega del producto en 50.000 kilos de harina de trigo fortificada y que, aunque concurren circunstancias que atenúan la responsabilidad, no se presentó ninguna eximente de responsabilidad.



6) Que el Comité, en la mencionada sesión, determinó que la sociedad inculpada infringió los deberes y obligaciones previstos en los numerales 1º., 2º., 5º., 7º. y 15º. del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual, a su vez, es constitutivo de las faltas disciplinarias consagradas en los numerales 9º., 15º. y 18º. del artículo 129 ibídem.

7) Que el comité, previo el análisis de lo dispuesto en el artículo 131 del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A., determinó que por el incumplimiento demostrado, debe imponerse una sanción disciplinaria a la sociedad comisionista Estrada Duque y Cia. Ltda.

8) Que en mérito de lo expuesto, el Comité de Vigilancia,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar disciplinariamente a la Sociedad Comisionista Estrada Duque y Cia. Ltda., con reprobación privada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

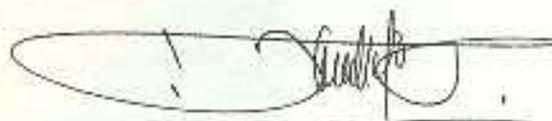
**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a la inculpada, sociedad comisionista Estrada Duque y Cia. Ltda., el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., **8 MAYO 2000**

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**LUIS PELAEZ VARGAS**  
Presidente

  
**HAROLD MARMOLEJO GARDEAZABAL**  
Secretario

EN LA FECHA Mayo 16/2000, NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL DR. FERNANDO DUQUE GOMEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA ESTRADA DUQUE & CIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.237.368 DE PALMIRA, SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR



Nancy Cristina Alcazar  
cc. N. 28764652 de mayo, 20/00  
5:20 p.m.